



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por el que se procede al abono de los servicios prestados por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) durante los meses de julio y agosto de 2022, en el piso supervisado de Barañáin, por un importe total de 18.475,45 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad", del Presupuesto de Gastos de 2022, así como el reconocimiento de una deuda por el cobro de las tarifas, por un importe de 2.786,40 euros, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del Presupuesto de Ingresos de 2022 Expediente contable número 0350007870.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6078/2020, de 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga el contrato desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.
- En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:  
2022.09.22  
08:32:54  
+02'00'

Pamplona 22 de septiembre de 2022

## **INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACION REFERENTE A ANFAS POR LA GESTION DEL SERVICIO DE ATENCION ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DESCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL PISO SUPERVISADO DE BARAÑÁIN DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2022.**

### **1 DATOS DEL CONTRATO**

El 29 de julio de 2016 se firmó un contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), cuyo objeto es la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual mediante la reserva y ocupación de 4 plazas en el piso supervisado de Barañáin.

Por Resolución 4220/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin a ANFAS.

Por Resolución 6629/2019, de 2 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modificó el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin, por reducción de una plaza.

Siendo el número de plazas a partir del 1 de noviembre de 2019: 3 plazas.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas que regula el contrato, no habrá revisión de precios.

Por las siguientes resoluciones:

- Resolución 5766/2017, de 4 de octubre
- Resolución 8318/2018, de 20 de diciembre,
- Resolución 4059/2019, de 18 de junio,

De la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se modificaron los contratos para financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial IV Convenio Colectivo de Centros de Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, mediante actualización de módulos.

Por Resolución 8402/2019, de 9 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se modificaron los contratos suscritos con ANFAS para la atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, y el piso supervisado de Barañain, con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 0,25% adicional sobre los costes de 2018, hasta llegar al 2,5% durante el 2º semestre de 2019.

Los módulos a partir del 1 de noviembre, después de la corrección de un error efectuada por Resolución 9008/2019, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la ANADP, son los siguientes:

- Piso Funcional Tafalla: 33.950,57 euros/año
- Piso Funcional Sangüesa: 30.538,06 euros/año
- Piso Supervisado Barañain: 34.006,46 euros/año

El plazo de ejecución del contrato será el comprendido desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017. Este contrato podrá prorrogarse anualmente, por acuerdo expreso de las partes, siendo su duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

Por Resolución 6879/2019, de 10 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga el contrato del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020.

Por Resolución 6078/2020, de 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga el contrato desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

Según se establece en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se realizará bimestralmente, en los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) previa presentación de la factura correspondiente y el visto bueno de la unidad responsable del servicio.

Por lo tanto, en función de la ocupación habida y de los módulos aprobados en la resolución de adjudicación, se calculará el coste de los servicios prestados, al cual habrá que descontar la aportación de los usuarios.

La ocupación se calculará en función de las pernoctaciones que haya habido.

Considerándose que el impacto económico de las incidencias correspondientes a un mes es poco significativo y a fin de no demorar el pago del último bimestre del año con ocasión del cierre y apertura del ejercicio presupuestario, el cálculo de la cantidad a abonar por los servicios prestados en

los meses de noviembre y diciembre, se realizará tomando como referencia la ocupación real del mes de noviembre, procediéndose a regularizar las incidencias del mes de diciembre en el siguiente pago.

Además, según establece la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la existencia de plazas vacantes originará derecho al cobro del 90% módulo económico establecido hasta que se cubran.

Las plazas desocupadas por razón de ausencia por vacaciones ordinarias, o ingreso en centro sanitario tendrán el tratamiento económico correspondiente a plaza vacante.

Por Resolución 3165/2021, de 28 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifican los contratos suscritos con ANFAS para la gestión del servicio de atención especializada en el Piso Supervisado de Barañain y en los Pisos Funcionales de Sangüesa y Tafalla, con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 2,90% y se establecen los nuevos módulos a partir del 1 de enero de 2021:

| <b>CENTRO</b>             | <b>MÓDULO</b> |
|---------------------------|---------------|
| Piso Funcional Tafalla    | 36.927,31     |
| Piso Funcional Sangüesa   | 33.545,10     |
| Piso Supervisado Barañain | 37.589,38     |

Por Resolución 5993/2022, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aplica la actualización del Convenio Colectivo de Centros de Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención especializada en el piso supervisado de Barañain, se procede al abono de los servicios prestados en el piso supervisado de Barañain durante los meses de mayo y junio de 2022 y se aprueba un módulo de 36.971,17 euros/año por plaza ocupada a partir del 1 de enero de 2022 (IVA exento).

Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados por ANFAS en el piso supervisado de Barañain durante los meses de julio y agosto de 2022.

---

## 2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

---

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin, de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

---

## 3 CÁLCULO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2022

---

Calculamos el coste que supone la prestación de los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2022, así como la cantidad que la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas tiene que abonar por dicho concepto, teniendo en cuenta:

- ✓ La ocupación habida en el piso supervisado de Barañáin, según el SIPSS
- ✓ Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPSS.
- ✓ El informe de incidencias presentado por ANFAS.

|              | Coste            | Tarifas         | Pagos            |
|--------------|------------------|-----------------|------------------|
| Julio        | 9.247,86         | 1.393,20        | 7.854,66         |
| Agosto       | 9.227,59         | 1.393,20        | 7.834,39         |
| <b>TOTAL</b> | <b>18.475,45</b> | <b>2.786,40</b> | <b>15.689,05</b> |

Adjuntamos al presente informe los cálculos realizados.

---

## 4 CONCLUSIÓN

---

|              | Coste            | Tarifas         | Pagos            |
|--------------|------------------|-----------------|------------------|
| Julio-Agosto | 18.475,45        | 2.786,40        | 15.689,05        |
| <b>TOTAL</b> | <b>18.475,45</b> | <b>2.786,40</b> | <b>15.689,05</b> |

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1. Abonar a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), la cantidad correspondiente al pago de los meses de julio y agosto de 2022 por la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin.
2. Reconocer una deuda por importe de 2.786,40 euros a ANFAS, con CIF G31058258, por el cobro de las tarifas de los usuarios del piso supervisado de Barañáin de julio y agosto de 2022, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos de 2022.
3. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 18.475,45 euros a ANFAS, con CIF G31058258, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R 377) del presupuesto de gastos del año 2022 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 15.689,05 euros, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

El abono se efectuará en la cuenta del receptor alternativo Caixabank SA (NIF: A08663619): ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

Pamplona, 21 de septiembre de 2022.

Jefa de la Sección de  
Concertación

Técnico/a de la Sección de  
Concertación

María Nieves Sainz de Vicuña

Íñigo Merino Lorea

VºBº: El Subdirector de  
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua



**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo  
de las Personas**  
**Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako**  
**Nafarroako Agentzia**  
González Tablas, 7  
31005 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 42 69 00  
info.derechossociales@navarra.es

 **Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**  
Eskubide Sozialetako Departamentua  
Departamento de Derechos Sociales

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 2.056.462,70 euros e importe de abono por 1.829.058,90 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

  
Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de septiembre de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se

produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de

fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

#### ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 2.056.462,70 euros.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al

Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, 28 de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEÑ GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apestegía



ANEXO

| Contrato  | Entidad a abonar                  | CIF       | Concepto  | Importe             | Tarifa            | Abono               | Expediente            | Siguiente contrato |
|---|-----------------------------------|-----------|---|---------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|
| Gestión de servicio de atención especializada a personas con discapacidad.  | SAR Residencial y Asistencial SAU | A79059085 | Servicios prestados en el centro de Oncinada de Estella desde el 01/07/2022 hasta el 31/08/2022.                  | 678.594,11          | 78.412,91         | 600.181,20          | CONTA 2022 0350007860 | En tramitación.    |
| Gestión de servicio de atención especializada a personas con discapacidad.  | SAR Residencial y Asistencial SAU | A79059085 | Apoyo de cuidador en el centro de Oncinada de Estella desde el 01/07/2022 hasta el 31/08/2022.                    | 7.359,50            | 0,00              | 7.359,50            | CONTA 2022 0350007861 | En tramitación.    |
| Gestión de servicio de atención especializada a personas con discapacidad.  | SAR Residencial y Asistencial SAU | A79059085 | Servicios prestados en el Centro Valle del Roncal de Pamplona durante los meses de julio y agosto de 2022.        | 885.946,65          | 105.442,66        | 780.503,99          | CONTA 2022 0350007858 | En tramitación.    |
| Gestión de servicio de atención especializada a personas con discapacidad.  | SAR Residencial y Asistencial SAU | A79059085 | Coste de personal de apoyo en el Centro Valle del Roncal de Pamplona durante los meses de julio y agosto de 2022. | 12.121,69           | 0,00              | 12.121,69           | CONTA 2022 0350007859 | En tramitación.    |
| Gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Pamplona Tafalla y Sangüesa.   | ANFAS                             | G31058258 | Servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2022 en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla.   | 136.016,11          | 14.158,11         | 121.858,00          | CONTA 2022 0350007872 | En tramitación.    |
| Gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin.  | ANFAS                             | G31058258 | Servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2022 en el piso funcional de Barañáin.                 | 18.475,45           | 2.786,40          | 15.689,05           | CONTA 2022 0350007870 | En tramitación.    |
| Concierto social suscrito para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años   | ANFAS                             | G31058258 | Servicios prestados dentro del Servicio de Atención Temprana durante el mes de agosto de 2022.                    | 97.353,47           | 0,00              | 97.353,47           | CONTA 2022 0350007871 | En tramitación.    |
| Gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas por una discapacidad física y/o daño cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en régimen de Centro de Día. | ADACEN                            | G31523715 | Servicios prestados en el Centro Adacen de Mutliva Baja entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2022.            | 220.595,72          | 26.603,72         | 193.992,00          | CONTA 2022 0350007857 | En tramitación.    |
| <b>TOTAL</b>  |                                   |           |   | <b>2.056.462,70</b> | <b>227.403,80</b> | <b>1.829.058,90</b> |                       |                    |

Notas:

\* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2022, excepto lo correspondiente a «enfermedad

\*\* Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 6718/2022, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por el que se procede al abono de los servicios prestados por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) durante los meses de julio y agosto de 2022, en el piso supervisado de Barañáin.

Visto el informe de la Sección de Concertación, referente al abono a ANFAS por la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin durante los meses de julio y agosto, conforme al contrato firmado el 29 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados en julio y agosto de 2022, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 28 de septiembre de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

La entidad beneficiaria ha formalizado un contrato de cesión de crédito que consta en el expediente, siendo el receptor alternativo de pago Caixabanc SA (NIF A08663619) en la cuenta ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

**RESUELVO:**

1º.- Proceder al abono a Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), la cantidad

correspondiente al pago de los meses de julio y agosto de 2022 por la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin.

2º.- Reconocer una deuda por importe de 2.786,40 euros a ANFAS, con CIF G31058258, por el cobro de las tarifas de los usuarios del piso supervisado de Barañáin de julio y agosto de 2022, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del Presupuesto de Ingresos de 2022.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar un pago de 18.475,45 euros a ANFAS, con CIF G31058258, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R 377) del presupuesto de gastos del año 2022 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 15.689,05 euros en la cuenta del receptor alternativo de pago CaixaBank ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

4º.- Notificar esta Resolución a ANFAS, (C/Pintor Maeztu 2 Bajo Trasera – 31008 Pamplona), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta de septiembre de dos mil veintidos.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

A n

Ignacio Iriarte Aristu

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo  
de las Personas**  
**Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako**  
**Nafarroako Agentzia**  
González Tablas, 7  
31005 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 42 69 00  
info.derechossociales@navarra.es



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Derechos Sociales  
Eskubide Sozialetako Departamentua